

Ministerio de
Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022/2020

La Paz, 05 MAR 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a los numerales 2 y 4 de Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado (CPE), entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado determinan proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos; establece, como principio del régimen de los hidrocarburos, la Continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que los incisos c), d) y f) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, dispone como objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos: Generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social; Garantizar, a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos; y, Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

Que los incisos b) del Artículo 21 de la Ley N° 3058, determina como atribución del Ministerio de Hidrocarburos, normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que los inciso d) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, determina como atribución del Ente Regulador autorizar la importación de hidrocarburos.

Que la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, establece el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3992, de 24 de julio de 2019, dispone que en el marco de las atribuciones y funciones establecidas en la normativa vigente, la ANH emitirá la autorización para la importación de Insumos y Aditivos destinados a la obtención de Gasolinas Base una vez YPFB o YPFB Refinación S.A., presente a la ANH los requisitos dispuestos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que en mérito al Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3992, se emitió la Resolución Ministerial N° 107-19, de 19 de agosto de 2019, cuyo Artículo 10 establece los requisitos para la autorización para la importación de Insumos y Aditivos destinados a la obtención de Gasolina Base.

Que los numerales 2) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, 7 de febrero de 2009 y sus modificaciones, establecen como atribuciones del Ministros: Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el inciso c) del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29894 y sus modificaciones, establece como atribución del Ministro de Hidrocarburo el normar en el marco de su competencia, la ejecución de la Política Hidrocarburífera.

Que el Informe Técnico MH-VMICTAH-DGCTA-UCOH-INF-0004/2020 de 9 de enero de 2020, elaborado por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos; concluye señalando que agregar el inciso g) en el numeral 2 del Artículo 10 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 107 – 19 de 19 agosto de 2019,





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Hidrocarburos

COPIA LEGALIZADA

es técnicamente viable y permite que la importación de Insumos y Aditivos se encuentre dentro de las políticas nacionales para obtener combustibles con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018 y normativa conexas.

Que el Informe Jurídico MH-DGAJ-UAJ-INF-0018/2020 de fecha 3 de marzo de 2020 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que conforme a los numerales 2 y 4 de Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado (CPE), concordante con los numerales 2) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano, se establece que entre las atribuciones del Ministro se encuentran las de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, así como emitir resoluciones ministeriales; asimismo, señala que la propuesta normativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás disposiciones conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente resolución tiene por objeto incorporar un requisito técnico en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 107-19, de 19 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2.- (INCORPORACIÓN). Se incorpora el inciso g) en el numeral 2 del Artículo 10 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 107 – 19, de 19 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

“g) Copia simple de la Nota de Conformidad del MH indicando que las características de los Insumos y Aditivos a ser importados (Octanaje - RON) se enmarcan dentro de las políticas nacionales para la obtención de Gasolina Base y su posterior mezcla con Aditivos de Origen Vegetal que permita la obtención de Combustibles finales en el marco de la normativa vigente.”



ARTÍCULO 3.- (VIGENCIA). Se mantienen firmes y subsistentes los términos y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 107-19 de 19 de agosto de 2019 y de su Anexo, que no hubieren sido modificados por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- (NOTIFICACIÓN). La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos queda encargada de la notificación con la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES ADICIONALES



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- A efectos del cumplimiento de lo descrito en el inciso g) del numeral 2 del Artículo 10 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 107 – 19, YPFB o YPFB Refinación S.A. deberá remitir al MH el certificado de calidad o informe de ensayo otorgado por un inspector independiente. Una vez recibidos los documentos, el MH deberá emitir la Nota de Conformidad en un plazo de 48 horas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Victor Hugo Zamora Castedo
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ing. Miguel Angel Alaroca Chave
PROCESALISTA
DGAJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

